

mayo de 1986- que el embargo se hubiera referido a la parte que correspondía a los herederos del marido tras la liquidación de la sociedad de gananciales, toda vez que la deuda contraída por aquél y que provoca el embargo tiene carácter privativo, al haberse suscrito los talones el 22 de mayo de 1979 y haber fallecido la mujer más de cuatro años antes de esa fecha.

4. Frente a lo alegado por el recurrente en su escrito de apelación, no cabía que el Registrador de la Propiedad hubiese anotado el embargo sobre la mitad indivisa de cada bien concreto de la comunidad ganancial en liquidación, porque tales cuotas o participaciones sólo son predicables respecto del total patrimonio ganancial en liquidación, no sobre los concretos bienes que lo integran, y, por tanto, si hubiera podido practicarse la anotación si el embargo se hubiera referido a la parte que al cónyuge demandado hubiera correspondido en la sociedad de gananciales en liquidación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao.

30768 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Roca de Togores y Barandica la sucesión por cesión en el título de Marqués del Villar.

Don Luis Roca Togores y Barandica ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Villar, por cesión que le hace su padre, don Luis Roca de Togores y Bruguera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

30769 ORDEN 713/38972/1986, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Buades Garau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como apelante, don Gabriel Buades Garau, quien postula por sí mismo, y de otra, como apelante, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el 28 de octubre de 1985, en el recurso número 116 de 1984, la revocamos dejándola consiguientemente sin efecto. Y en su lugar, desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo deducido por don Gabriel Buades Garau contra el acuerdo del Jurado Provincial de expropiación de Baleares de 23 de marzo de 1983 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acto, sobre justiprecio de una parcela de 17.955 metros cuadrados, sita en el término municipal de Inca, paraje Puig de Santa Magdalena, designada de número 2 de las afectadas de expropiación para necesidades de la Defensa; sin hacer expresa condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura

30770 ORDEN 713/38938/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cañada Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cañada Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 11 de agosto de 1983, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cañada Martínez contra la Resolución de 11 de agosto de 1983, de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, por no ser conforme a Derecho, debemos declarar el reconocimiento a dicho recurrente, a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el período de servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, comprendido entre el 16 de septiembre de 1957 y 31 de julio de 1961, por un total de tres años, diez meses y quince días. Todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30771 ORDEN 713/38952/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz-Termiño Alvarez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Ruiz-Termiño Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982, 18 de noviembre de 1981, 25 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982 y 9 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz de Termiño Alvarez, don Pedro González Hernández, don Francisco Jiménez Rodríguez, don José María Hernández Díez, don Mariano Sardina del Río y don Julio Gamarra Pedrosa, contra

las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982, 18 de noviembre de 1981, 25 de noviembre de 1981, 6 de mayo de 1982 y 9 de agosto de 1982, sobre integración en la situación de reserva activa; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30772 ORDEN 713/38953/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Muñoz Perosanz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Muñoz Perosanz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción -Sección Quinta- de la Audiencia Nacional de fecha 4 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso de revisión interpuesto por el Procurador señor De Dorremocha Aramburu, en nombre de doña Juana Muñoz Perosanz, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción -Sección Quinta- de la Audiencia Nacional de fecha 4 de junio de 1984, con expresa imposición de las costas causadas al recurrente y pérdida del depósito constituido.

Así, por esta nuestra sentencia firme, contra la que no cabe recurso alguno, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30773 ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.712, interpuesto por don Carlos Rosa Aiguaviva, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.712, interpuesto por don Carlos Rosa Aiguaviva, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1983, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García Cuenca en nombre y representación de don Carlos Rosa Aiguaviva, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1983 a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos la referida resolución económico-administrativa impugnada; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30774 ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 y 20 de octubre de 1986, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 8 de mayo de 1985, y noviembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.